

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

Artículo 2.2.1.0.3.4 Decreto 1075 de 2015.

TRANSPORTADOR CONTRACTUAL		
Empresa	RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S	
Nit	811.010.525-1	
Representante legal	FABIO ARANGO ARANGO	
Cedula Administradora	71.905.162	
TRANSPORTADOR DE HECHO		
Empresa	PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S	
Nit.	800055468-1	
Representante Legal	EVELYN RUIZ MOLINA	
Cedula Representante Legal	1.017.922.671	
CONTRATOS Y/O EMPRESAS A EJECUTAR (CLIENTE)		
Contrato / Empresas / Clientes	EPIROC COLOMBIA, UDEA, GASTRONOMIA AITALIA	
NIT/CC	890.981.162-2	
Tipo De Servicio Que Se Presta:	TRANSPORTE EMPRESARIAL	
VEHICULOS A SUMINISTRAR		
VEHICULO 1		
Placa	SKY-296	
N. Tarjeta de operación	No.	400453

CONSIDERACIONES PREVIAS.

- LA TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** ha suscrito contrato de prestación de servicio de transporte con EPIROC COLOMBIA, UDEA Y GASTRONOMIA ITALIANA, entidad que se denominara **EL CLIENTE**.
- EL CLIENTE** tiene la necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de **LA TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el **ARTÍCULO 2.2.1.6.3.4** del Decreto 1079 de 2015 mediante la suscripción del presente convenio.
- Por su parte, **EL CLIENTE** ha emitido concepto favorable, donde es consiente que **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.
- En consideración a que este **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.
- Solo se utilizará los vehículos del presente convenio para los Contrato / Empresas / Clientes relacionados en el presente documento.
- Conforme con la resolución 315 del 2013, mientras el vehículo sea administrado provisionalmente por el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, deberá verificar el cumplimiento de los mantenimientos preventivos y reportarlos al **TRANSPORTADOR DE HECHO**.
- EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** se hará responsable de los documentación y demás obligaciones del vehículo para la prestación del servicio como el suministro de los FUEC, y de

tránsito, exigiéndolas al propietario del vehículo y enviándolas a la empresa donde se encuentra vinculados.

8. En consideración a la contingencia derivada del **COVID-19**, la empresa de transporte de servicios especial, en ejecución de sus actividades, deberán prestar sus servicios bajo los protocolos de bioseguridad consagrados en la Resolución 002475 del 23 de diciembre del 2020, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por consiguiente, cuando el vehículo este incluido dentro del plan de Rodamiento del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, esta empresa, será la encargada de velar por el cumplimiento y seguimiento, a la implementación de los protocolos por parte del propietario y conductor designado.

CLÁUSULAS.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio tendrá un término de 3 meses, a partir del día 01 del mes de julio del año 2025 hasta el día 01 del mes de octubre del año 2025, y podrá ser terminado antes de la fecha de manera unilateral por cualquiera de las dos partes con una carta enviada con 05 días calendario de anterioridad.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA TRANSPORTADOR CONTRACTUAL pagará al propietario, Conforme con el Artículo 102-2 del Estatuto tributario la **TRANSPORTADOR DE HECHO** autoriza el pago directo a al **PROPIETARIO**, quien asumir los gastos operacionales.

CUARTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: la transportadora de echo o el propietario se harán cargo por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA TRANSPORTADOR CONTRACTUAL:

1. Pagar a la TRANSPORTADOR DE HECHO o a quien este designe con carta diligenciada, los servicios efectivamente prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Entregar a la TRANSPORTADOR DE HECHO toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
5. Utilizar el vehículo acorde a las rutas y horarios establecido en el plan de rodamiento para la ejecución del contrato por el cual se suscribió el convenio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHICULO:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado, cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.
2. Suministra la Tarjeta de Operación vigente al propietario

SEPTIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, no obstante, éste convenio no implica exclusividad; por lo tanto cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas, el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, responderá por los IUIT, que se generen por la utilización del parque automotor en el (los) contrato(s) registrado en este convenio, siempre y cuando sean bajo la responsabilidad de la empresa por el uso del vehículo; en caso de ser responsabilidad del propietario, será el único responsable frente a la misma. Pero de igual forma el **TRANSPORTADOR DE HECHO**, no podrá utilizar el automotor en los días y horarios que el mismo se encuentre ejecutando los contratos del presente convenio, mientras se encuentre vigente.

EL TRANSPORTADOR DE HECHO. Una vez radicado el convenio se debe enviar una copia a la empresa colaboradora con el radicado, en un término máximo de tres (3) días, el no suministro del convenio radicado se entenderá que el contrato no se perfecciona.

NOVENA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA: FUEC: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC – de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC sólo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato, cada uno de los FUEC – expedidos deberán ser enviados a la empresa que suministra el vehículo para su respectivo conocimiento al correo electrónico precoltur@precoltur.com.co

Los FUEC, deberán tener una vigencia máxima de 1 mes y para su renovación se deberá solicitar previa autorización de la empresa que suministra el vehículo.

La empresa contratante deberá solicitar un visto bueno a la empresa colaboradora antes de entregar el extracto de contrato (el visto bueno será administrativo, operativo y técnico).

Así mismo, el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, solo responderá por las obligaciones civiles y administrativas, que se generen durante la utilización del vehículo en las rutas y horarios que se deriven de plan de rodaje acorde a los contratos en ejecución relacionadas en el presente escrito siempre y cuando sean imputables a la empresa, las demás obligaciones que se susciten por fuera de la operación estarán en cabeza del propietario.

DECIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA SEGUNDA: Para la prestación del servicio se dispondrá de los vehículos necesarios de acuerdo a los relacionados, con las condiciones y características establecidas entre las partes.

DECIMA SEGUNDA: Cada empresa individualmente asumirá la responsabilidad civil comercial y penal de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actividad transportadora frente a los usuarios y ante terceros, manteniendo vigentes los seguros exigidos por la ley y sus reglamentos.

DECIMA TERCERA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Súper Intendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según **artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.**

DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

DECIMA QUINTA: VEHÍCULO: Las empresas transportadoras convienen, que para la ejecución del presente convenio se usara el vehículo registrado en el presente escrito.

DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION: Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

CLAUSULA ADICIONAL: En caso que el vehículo en mención sea requerido por la empresa contratista en alguno de los horarios en donde este se encuentre prestando sus servicios a el contratante, la empresa contratista notificara con cinco (5) días de anticipación a la empresa contratante y esta a su vez deberá proceder inmediatamente a cancelar el contrato y el convenio de dicho vehículo y en caso tal que esto no suceda la empresa contratante deberá asumir los gastos que se generen a partir del sexto (6) día además de otros gastos por concepto de multas y sanciones contempladas en este convenio y/o contrato.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 01 días del mes de julio del año 2025 en la ciudad de Medellín - Antioquia

 FIRMA	
NOMBRE: FABIO ARANGO	FIRMA
CC:71.905.162	NOMBRE: EVELYN RUIZ MOLINA
R/L RUTAS VERDE Y BLANCO	CC: 1.017.922.671
	R/L PRECOLTUR S.A.S.